



RESOLUCIÓN No. 000691 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Por la cual se crea y regula la habilitación del trabajo en casa para personas con sintomatología climatérica, menopáusica y andropáusica y, se establece el permiso remunerado por sintomatología asociada a la menstruación en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las que le confiere la Ley 489 de 1998¹, el Decreto 1083 de 2015² modificado por el Decreto 648 de 2017³ y el Decreto 5014 de 2009⁴ y la Resolución 000375 de 2025⁵ y,

CONSIDERANDO

Que, el Estado colombiano garantiza los derechos a la igualdad, a la salud y al trabajo, conforme a lo establecido en los artículos 13, 25, 43 y 49 de la Constitución Política de Colombia, asegurando la protección y promoción de estos derechos para todas las personas y, de manera especial, para quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad, con el fin de avanzar hacia una sociedad más equitativa, saludable y con oportunidades laborales dignas.

Que, el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia dispone la especial protección del Estado hacia la mujer, garantiza la igualdad de derechos y oportunidades, y establece el deber de asegurar condiciones laborales que reconozcan y respeten sus particularidades fisiológicas, entre ellas la maternidad, la menstruación y la menopausia.

Que, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en declaración sobre la salud menstrual, señaló que: *"(...) La salud menstrual es parte integral de los derechos a la salud sexual y reproductiva. Es un factor decisivo para la realización de todos los derechos humanos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, el logro de la igualdad de género y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para alcanzar estos objetivos, es fundamental que los responsables de la formulación de políticas, los expertos y otros agentes pertinentes adopten, en lo tocante al ciclo menstrual,*

¹ "Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

³ "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública".

⁴ "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, y se dictan otras disposiciones".

⁵ "Por la cual se adoptan los lineamientos para la transversalización de Derechos Humanos, enfoque de género y diversidad en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se crea la Mesa de Diversidad e Inclusión, y se dictan otras disposiciones".



RESOLUCIÓN No. 000691 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Por la cual se crea y regula la habilitación del trabajo en casa para personas con sintomatología climatérica, menopáusica y andropáusica y, se establece el permiso remunerado por sintomatología asociada a la menstruación en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones

una estrategia amplia, multisectorial, capaz de abarcar todo el ciclo vital y basada en los derechos humanos".

Que, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-398 de 2019, analizó y amparó los derechos fundamentales a la dignidad humana y a los derechos sexuales y reproductivos en relación con la gestión de la salud menstrual, precisando que estos derechos tienen un carácter reforzado a partir de la dimensión funcional de la dignidad humana. Adicionalmente, indicó:

"205. El derecho al manejo de la higiene menstrual es un derecho de las mujeres (sin excluir a personas que tengan una identidad de género diversa). Ello se debe, por una parte, a que la menstruación es un proceso biológico que se predica de ella y, por otra parte, a que dicho proceso ha constituido en un factor histórico de segregación de la mujer artículo 13 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia."

Que, a su vez, la Sentencia T-398 de 2019 precisó lo siguiente:

"(...) el Estado también tiene la obligación de desplegar las actuaciones necesarias para que la mujer pueda llevar a cabo su proyecto de vida. Esas actuaciones, en concreto, deben dirigirse, por un lado, a eliminar procesos de exclusión, que impidan su realización dentro de la sociedad y, por otro lado, a adecuar la infraestructura institucional, para que pueda desarrollar su proyecto de vida."

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026-"*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", como instrumento de política pública de carácter intersectorial se crea "*La Estrategia Intersectorial para la Promoción de la Salud y Cuidado Menstrual 2023 -2031*".

Que, la referida política pública, en coherencia con los enfoques de dignidad humana, diversidad y reconocimiento que orientan la Estrategia Intersectorial para la Promoción de la Salud y Cuidado Menstrual 2023–2031, señala que "*[e]n la dignidad como principio y como derecho de las mujeres, hombres trans y personas no binarias asignadas al sexo femenino se entiende que hay reconocimiento de las condiciones de ser, en lo biológico, social, cultural y espiritual, incluida toda la diversidad que ello implica."*

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Programa Nacional de Bienestar 2023–2026, mediante el cual se fijan los lineamientos y recomendaciones orientados a fortalecer la eficiencia, el desarrollo, la satisfacción, la motivación y el bienestar del talento humano del servicio público, con fundamento en la Ley 909 de 2004, la Ley 2294 de 2023, el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1083 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 000691 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Por la cual se crea y regula la habilitación del trabajo en casa para personas con sintomatología climatérica, menopáusica y andropáusica y, se establece el permiso remunerado por sintomatología asociada a la menstruación en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones

Que, en desarrollo de dicho Programa, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió la Circular Externa 100-002-2025 del 13 de enero de 2025, en la cual "(...) se insta a los representantes legales de los órganos, organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, distrital y municipal, del sector central y descentralizado, a generar acciones que promuevan la protección de los derechos menstruales de la mujer y personas menstruantes que experimenten sintomatología ajena al proceso fisiológico natural, debidamente certificada por el médico tratante de la EPS, permitiendo que desarrollen sus actividades laborales de manera virtual por el término de tres (3) días al mes; igualmente, que promuevan la sensibilización y educación sobre la salud menstrual a fin de reducir estigmas y promover una cultura de salud y bienestar. (...)".

Que, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, en armonía con el Decreto 1083 de 2015, faculta a las entidades públicas para implementar planes, programas y políticas de bienestar laboral con enfoque diferencial e inclusivo como parte integral del sistema de gestión del talento humano.

Que, corresponde a las entidades del Estado promover acciones de salud y bienestar para sus colaboradores, especialmente aquellas que fomentan la dignidad, la equidad y la prevención de riesgos asociados a cambios fisiológicos y hormonales del ciclo vital.

Que, la Ley 100 de 1993, la Ley 1616 de 2013 y la Ley 2055 de 2020 conforman el marco normativo que reconoce la obligación estatal de atender de forma integral y diferencial las necesidades de salud física, mental y psicosocial a lo largo del ciclo de vida, incluidas las asociadas al envejecimiento y a los procesos hormonales.

Que, la andropausia o hipogonadismo masculino tardío constituye un proceso fisiológico vinculado al envejecimiento masculino, que puede generar impactos emocionales, físicos y laborales, y cuya atención resulta coherente con las obligaciones estatales en materia de bienestar laboral, equidad e inclusión.

Que, el Icfes como entidad estatal comprometida con la excelencia, la inclusión y el respeto por la diversidad, reconoce que los procesos fisiológicos del cuerpo humano no deben constituir una desventaja en el desarrollo profesional, y que su atención desde una política institucional es coherente con los valores éticos y sociales que promueve el Estado colombiano.

Que, el Plan de Bienestar Laboral del Icfes contempla la implementación de acciones orientadas a la generación de ambientes laborales saludables, equitativos y seguros, y ha



RESOLUCIÓN No. 000691 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Por la cual se crea y regula la habilitación del trabajo en casa para personas con sintomatología climatérica, menopáusica y andropáusica y, se establece el permiso remunerado por sintomatología asociada a la menstruación en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones

venido consolidando una política de bienestar integral con enfoque de género y ciclo de vida, incluyendo medidas para la salud menstrual y climatérica, lo que evidencia la necesidad de avanzar hacia una comprensión más amplia del bienestar diferenciado de sus servidores públicos.

Que, la andropausia o hipogonadismo masculino tardío, aunque menos visibilizada, constituye una condición fisiológica vinculada al envejecimiento masculino, con impactos físicos, emocionales, laborales y sociales que requieren atención en el entorno institucional.

Que, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez se promueve la atención integral de la salud en etapas posteriores del ciclo de vida, incluyendo a la población masculina adulta mayor, de manera que se reconozcan y gestionen las necesidades derivadas de los procesos fisiológicos asociados al envejecimiento.

Que, de otra parte, la cláusula 22 del capítulo V del Acuerdo de Negociación Colectiva del Pliego de Solicitudes 2025 entre el sindicato Unión Nacional Sindical de Servidores Públicos de Colombia – UNASEP y el Icfes, suscrito el 12 de junio de 2025, dispuso lo siguiente:

***“Cláusula 22. Derechos humanos y aspectos de género. Dentro de los cuatro (4) meses a la firma del presente Acuerdo, el Icfes expedirá los actos administrativos necesarios para reglamentar el cumplimiento de la Resolución 289 de 2023, mediante la adopción de lineamientos institucionales orientados a la transversalización de los enfoques de género, diversidad, discapacidad y derechos humanos en sus procesos misionales, estratégicos y de gestión de talento humano.*”**

En este marco, se reglamentarán disposiciones que incluyan:

- *La habilitación del trabajo en casa para mujeres y personas menstruantes.*
- *El otorgamiento de permiso remunerado por un (1) día, por sintomatología asociada la menstruación, previa certificación emitida por la EPS.*
- *La habilitación del trabajo en casa para personas con sintomatología asociada procesos hormonales como la menopausia y la andropausia, previa certificación emitida por la EPS (...).”*

Que, en cumplimiento de dicho compromiso convencional, el Icfes expidió la Resolución No. 000375 del 12 de agosto de 2025, mediante la cual se adoptaron los lineamientos para la transversalización de los derechos humanos, el enfoque de género y la diversidad en el



RESOLUCIÓN No. 000691 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Por la cual se crea y regula la habilitación del trabajo en casa para personas con sintomatología climatérica, menopáusica y andropáusica y, se establece el permiso remunerado por sintomatología asociada a la menstruación en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, y se creó la Mesa de Diversidad e Inclusión, como instancia encargada de impulsar la implementación progresiva de estas medidas.

Que, en atención a los fundamentos constitucionales, jurisprudenciales, de política pública, de bienestar laboral, así como a los compromisos adquiridos en el marco de la negociación colectiva y a los lineamientos institucionales ya adoptados por el Icfes en materia de derechos humanos, género y diversidad, se hace necesario expedir el presente acto administrativo, mediante el cual se regulan medidas orientadas a garantizar condiciones laborales dignas, equitativas e inclusivas para las personas servidoras públicas que experimentan procesos menstruales, climatéricos, menopáusicos y andropáusicos, en consonancia con el deber estatal de proteger la salud, la igualdad y el trabajo en condiciones de dignidad humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. HABILITACIÓN DEL TRABAJO EN CASA POR MENSTRUACIÓN.

Conceder a las mujeres y personas menstruantes vinculadas al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes la habilitación del trabajo en casa hasta por tres (3) días continuos al mes, entendidos como días no hábiles, cuando se encuentren en periodo menstrual, previa certificación médica expedida por la Entidad Promotora de Salud – EPS, plan complementario o medicina prepagada, que así lo exprese.

ARTÍCULO SEGUNDO. PERMISO REMUNERADO POR SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA A LA MENSTRUACIÓN.

Otorgar a las mujeres y personas menstruantes vinculadas al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes un (1) día de permiso remunerado al mes por sintomatología asociada a la menstruación, previa certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud – EPS, plan complementario o medicina prepagada, que así lo exprese.

ARTÍCULO TERCERO. HABILITACIÓN DEL TRABAJO EN CASA POR SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA A PROCESOS HORMONALES.

Habilitar el trabajo en casa hasta por tres (3) días continuos al mes, entendidos como días no hábiles, para las personas vinculadas al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes que presenten sintomatología asociada a procesos hormonales como la menopausia y la andropausia, previa



RESOLUCIÓN No. 000691 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Por la cual se crea y regula la habilitación del trabajo en casa para personas con sintomatología climatérica, menopáusica y andropáusica y, se establece el permiso remunerado por sintomatología asociada a la menstruación en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones

certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud – EPS, plan complementario o medicina prepagada, que así lo exprese.

ARTÍCULO CUARTO. CERTIFICACIÓN MÉDICA. Para acceder a las medidas establecidas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Resolución, la persona servidora pública deberá remitir al correo institucional del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes un certificado médico con una antigüedad no superior a treinta (30) días, expedido por el profesional tratante de su Entidad Promotora de Salud – EPS, plan complementario o medicina prepagada, en el cual conste la condición que motiva la solicitud y la recomendación de habilitación del trabajo en casa o del permiso remunerado, según corresponda.

El certificado no deberá presentarse mensualmente y, únicamente deberá ser actualizado cada seis (6) meses mientras persista la condición médica que dio lugar a la autorización.

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse cambio o mejoría en la condición de salud, la persona servidora pública deberá informarlo de manera inmediata a la Subdirección de Talento Humano, a través del correo institucional dispuesto para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del seguimiento y actualización, la persona beneficiaria deberá remitir cada seis (6) meses un nuevo certificado médico con antigüedad no superior a treinta (30) días, en el que se indique si la condición persiste.

PARÁGRAFO 3. Los días autorizados para trabajo en casa en virtud de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero no son acumulables entre sí, ni pueden trasladarse a meses posteriores. Cada autorización deberá utilizarse exclusivamente dentro del mes calendario correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Para acceder a las medidas contempladas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Resolución, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La persona servidora pública remitirá al correo institucional del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo seguridadysalud@icfes.gov.co el certificado médico conforme a lo señalado en el artículo cuarto. La presentación del certificado no será mensual, sino únicamente cuando se expida el certificado inicial y cuando deba renovarse cada seis (6) meses.



RESOLUCIÓN No. 000691 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Por la cual se crea y regula la habilitación del trabajo en casa para personas con sintomatología climatérica, menopáusica y andropáusica y, se establece el permiso remunerado por sintomatología asociada a la menstruación en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones

- b.** La Subdirección de Talento Humano, con el apoyo del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, verificará la validez del certificado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles y comunicará, por el medio más expedito, a la persona solicitante y a su jefe inmediato la autorización correspondiente.
- c.** Una vez otorgada la autorización, la persona servidora pública informará a su jefe inmediato, mediante correo electrónico, los días del mes en que hará uso de la medida autorizada, de acuerdo con lo previsto en los artículos primero, segundo y tercero.
- d.** El jefe inmediato informará al Subdirección de Talento Humano, mediante correo institucional, los días en que la persona servidora pública desarrollará sus actividades mediante trabajo en casa o hará uso del permiso remunerado.
- e.** La persona servidora pública y su jefe inmediato coordinarán las actividades a desarrollar durante los días autorizados para trabajo en casa. Esta concertación será mensual, mientras se encuentre vigente el certificado médico.
- f.** El jefe inmediato será responsable del seguimiento al cumplimiento de las actividades asignadas durante los días autorizados para trabajo en casa.

PARÁGRAFO. En el evento en que la persona menstruante cuente con la modalidad de teletrabajo y esta coincida con los días habilitados y concedidos en los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución, dichos días no serán acumulables con aquella modalidad. En consecuencia, el teletrabajo deberá acordarse previamente con el jefe inmediato, con el fin de evitar acumulaciones y asegurar una adecuada organización del trabajo que garantice la continuidad y calidad del servicio.

ARTÍCULO SEXTO. PUESTO DE TRABAJO. Las mujeres, personas menstruantes y demás personas autorizadas para el trabajo en casa en virtud de la presente Resolución deberán disponer de un puesto de trabajo adecuado y de un equipo de cómputo con conexión a internet en el domicilio registrado en su hoja de vida, que les permita desarrollar de manera eficiente las funciones propias de su cargo.



RESOLUCIÓN No. 000691 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Por la cual se crea y regula la habilitación del trabajo en casa para personas con sintomatología climatérica, menopáusica y andropáusica y, se establece el permiso remunerado por sintomatología asociada a la menstruación en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones

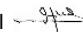

PARÁGRAFO. La jornada laboral durante los días autorizados para trabajo en casa se cumplirá en el horario habitual de la persona servidora pública, sin perjuicio de las disposiciones internas del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes que regulen el horario y la organización de la jornada laboral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELIZABETH BLANDÓN BERMÚDEZ
Directora General Icfes

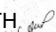
Aprobó: Luis Gonzaga Martínez Sierra – Secretario General 
Revisó: Camilo Moreno Hernández – Contratista Dirección General 

Rodrigo Alfonso Quintero Sánchez – Contratista Dirección General 


Edwin Arley Garzón Riaño - Contratista Secretaría General

Cristian Andréi Sepúlveda – Abogado, Contratista Secretaría General 

Jennyffer Paola Guio Veloza – Jefe de la OGPI 

Ana Cecilia Valencia Aguirre – Subdirectora de la STH 

Brahiam Daniel Montoya – Jefe de la OAJ 

Proyectó: Patricia Iza Albarracín – P.E. Grado 4 de la OAJ 

Santiago Preciado Gallego – Contratista de la OGPI 